



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1486

Radicado: 2018-00767

Dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contra la sociedad **ALVAREZ RAMIREZ ASOCIADOS S.A.**, teniendo en cuenta las respuestas allegadas por las entidades Colfondos S.A. y Colpensiones, se pondrá en conocimientos dichas respuestas, dando traslado por el término de tres (3) días.

De otra parte, mediante autos de fecha 26 de marzo de 2021 y 29 de junio de 2021, se ordenó requerir entre otras a la AFP Porvenir S.A. y SKANDIA S.A., a fin de que certifiquen si la empresa ALVAREZ RAMÍREZ ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900565237-8, en calidad de empleador, ha realizado aportes en pensión de los trabajadores, en las respectivas fechas que se relacionan en el archivo adjunto (Relación Trabajadores), sin que dentro del término concedido dieran respuesta; no existiendo justificación alguna a la omisión de la petición de información pedida, siendo necesario iniciar incidente sancionatorio de conformidad al numeral 3° y el parágrafo del artículo 44 del CGP, que de manera textual indica:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

...

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que setramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso."

La Ley estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 58 a 60, respecto al asunto en comento, dispone:

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

...

PARÁGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTÍCULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales."*

En éste orden de ideas, se ordenará **DAR APERTURA AL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN**, de conformidad con el artículo 129 del CGP, para lo cual, se corre traslado al representante legal de la **AFP SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.**, por el término de **tres (3) días**, para que presente contestación del incidente, con la petición de pruebas que pretenda hacer valer, y el consecuente anexo de las que tenga en su poder, y/o para que se sirva presentar la justificación de su omisión, y además emitan respuesta al requerimiento judicial efectuado en los autos pasados.

Por mandato del artículo 41, numerales 2 y 3 del artículo 41 del CPTYSS, se ordena que por la secretaría del Despacho se perfeccione la notificación personal de éste auto, al Dr. **JOSÉ GUILLERMO PEÑA GONZÁLEZ** en calidad de representante legal de la **AFP SKANDIA S.A.**, así mismo, al doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en calidad de representante legal de la **AFP PORVENIR S.A.**, para los efectos descritos y en la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días a las respuestas allegadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y COLFONDOS S.A.

Segundo: DAR APERTURA AL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, en contra del representante legal de la **AFP SKANDIA S.A. y POVENIR S.A.**, según lo resuelto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto al Dr. **JOSÉ GUILLERMO PEÑA GONZÁLEZ** en calidad de representante legal de la **AFP SKANDIA S.A.**, así mismo, al doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en calidad de representante legal de la **AFP PORVENIR S.A.**, para lo cual se le corre traslado por el término de los **tres (3) días**, para que presenten contestación del incidente, con la petición de pruebas que pretenda hacer valer, y el consecuente anexo de las que tenga en su poder, y/o para que se sirva presentar la justificación de su omisión, y además emitan respuesta al requerimiento judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: gilbertoacevedoabogado@hotmail.com;
alvarezramirezsociados@hotmail.com;
auxiliares@ruizabogados.com.co;
juridico@ruizabogados.com.co;
johana.peralta@proteccion.com.co



Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1125960a3981ff59fe64bca809b2ae403afbf54f2a72b2fc16e593e26489cee5**

Documento generado en 24/08/2021 06:25:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>